



Quince (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo Hipotecario de Menor cuantía, instaurado por **BANCO DE BOGOTA** contra, **ANGEL SIMON OJEDA DURAN**. **Radicación:** 44 279 40 89 001 **2023 00072 00**

Una vez revisada la demanda, se observa que ésta cumple los requisitos para su admisión que señala el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA**,

RESUELVE:

PRIMERO: LÍBRESE mandamiento de pago por la vía ejecutiva contra de **ANGEL SIMON OJEDA DURAN** y a favor de **BANCO DE BOGOTA**, por las siguientes sumas de dinero:

- **OCHENTA Y UN MILLONES CUARENTA Y UN MIL CIENTO DOS PESOS** (\$81.041.102), por concepto de capital contenido en la obligación en el pagare No.455536045.
- Intereses de plazo o remuneratorios a la tasa efectiva anual del (9.60%) sobre el saldo de capital a partir del 16 de julio de 2020, hasta el 5 de noviembre de 2020, contenida en el pagare No.455536045.
- Los intereses moratorios a la tasa del uno punto cinco (1.5%) de los intereses pactados, sin que exceda el máximo legal permitido por la superintendencia financiera desde el 5 de noviembre hasta cuando se satisfaga el total de la obligación.
- **QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL CIENTO OCHENTA PESOS** (\$15.808.180), por concepto de capital de la obligación contenida en el pagare No.77194996.
- Los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera desde el 5 de noviembre de 2020, hasta se satisfaga el total de la obligación.

SEGUNDO: ORDÉNESE al demandado **ANGEL SIMON OJEDA DURAN**, que cumpla la obligación de pagar al acreedor la suma de dinero antes indicada, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER TRASLADO de la demanda al señor **ANGEL SIMON OJEDA DURAN**, notificándole este auto en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del

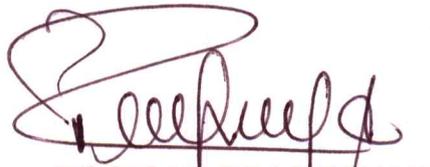


Código General del Proceso, para que la conteste dentro de los diez (10) días, contados a partir de su notificación, si a bien lo tiene.

La notificación deberá ser personal y conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, salvo que no sea posible por causa justificada. En este último caso, se aplicarán los artículos 291 y 292 del CGP, y el interesado deberá enviar la comunicación respectiva, en la que se incluirá el correo electrónico del juzgado dentro de los datos de comparecencia, para que el demandado tenga opción de contestar y proponer excepciones por medios virtuales a la práctica de la notificación.

CUARTO: RECONOZCASE personería jurídica a la doctora **EDNA ROCIO MURGAS CAÑAS** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ROCIO VARGAS TOVAR
Juez